



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela

No. 110014003024 2022-00831

Accionante: Ana María Cristancho Becerra.

Accionada: Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ref. Cierra incidente de desacato.

Revisada la actuación a efectos de definir si es del caso continuar con el incidente de desacato propuesto por Ana María Cristancho Becerra ante el incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 19 de julio de 2022, se advierte que, la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir aportó soporte documental sobre la respuesta que emitió al derecho de petición interpuesto por la accionante el 2 de mayo de 2022, el cual es el objeto del amparo constitucional (07).

Adicionalmente, la promotora mediante correo electrónico le informó al Juzgado que: *“El día de hoy, 10 de agosto, recibí respuesta completa a mi petición por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir. Así las cosas, solicito archivar el presente asunto.”* (F.08).

En armonía con lo expuesto, se encuentran injustificados los motivos para continuar con el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por carencia actual de objeto.

Por lo anterior, la Juez Veinticuatro (24) Civil Municipal de esta ciudad, en mérito de lo anterior,

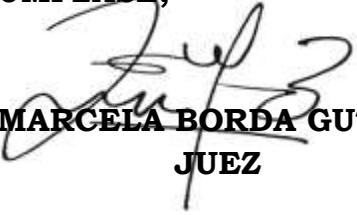
RESUELVE:

1.- DECRETAR **TERMINADO** del incidente de desacato adelantado por Ana María Cristancho Becerra en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a lo expuesto.

2.- Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más idóneo o expedito posible.

3.- En firme el presente proveído y cumplido con lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ